

## PRONUNCIAMIENTO N° 708-2024/OSCE-DGR

Entidad : Gobierno Regional de Puno Sede Central

Referencia : Licitación Pública N° 1-2024-CS/GR PUNO-1, convocada para la contratación de la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital Rafael Ortiz Ravines de Juli, provincia de Chucuito - región Puno”

---

### 1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento recibido el 21<sup>1</sup> de noviembre de 2024 y subsanado el 4<sup>2</sup> de diciembre de 2024, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de bases presentada por los participantes **CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL NORTE S.A.C.** y **CONDORI CARDENAS CONTRATISTAS E.I.R.L.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

Asimismo, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información complementaria remitida por la Entidad, el 4<sup>3</sup> de diciembre de 2024, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, lo cual tiene carácter de declaración jurada.

Adicionalmente, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio<sup>4</sup> y los temas materia de cuestionamientos de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 3, referida a las “**Condiciones de los consorcios**”.
  
- **Cuestionamiento N° 2** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 4, referida al “**Fideicomiso de adelanto de obra**”.

---

<sup>1</sup> Mediante Expediente N° 2024-28612288-PUNO.

<sup>2</sup> Mediante Expediente N° 2024-0167857.

<sup>3</sup> Mediante Expediente N° 2024-0167857.

<sup>4</sup> Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

- **Cuestionamiento N° 3** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 193, referida a la “**Experiencia del residente de obra**”.
- **Cuestionamiento N° 4** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 194, referida a la “**Experiencia del postor en la especialidad**”.

## 2. CUESTIONAMIENTOS

De manera previa, cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento (especificaciones técnicas, términos de referencia y expediente técnico de obra, según corresponda); sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto<sup>5</sup>, considerando que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

**Cuestionamiento N° 1:**                      **Respecto a las “Condiciones de los consorcios”**

El participante **CONDORI CARDENAS CONTRATISTAS E.I.R.L.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 3, alegando que el porcentaje solicitado a los consorciados no está cautelando el Principio de Libertad de Concurrencia, Trato Justo e Igualitario, debido a que con lo absuelto se genera un conflicto de intereses.

Por lo que, el recurrente **solicita que se suprima el porcentaje mínimo de participación del integrante del consorcio que acredite mayor experiencia.**

### **Pronunciamiento**

De la revisión del acápite 3.1.29.4 “Consortiados” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

**“3.1.29.4. CONSORCIADOS**

*De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede incluir lo siguiente:*

(...)

- *El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 70%”.*

Es así que, a través de la consulta y/u observación N° 3, el participante **MESCO INGENIEROS E.I.R.L.** solicitó suprimir el porcentaje mínimo de participación del integrante del consorcio que acredite mayor experiencia. Ante lo cual, el comité de

<sup>5</sup> Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

selección no acogió lo solicitado, indicando que el área usuaria tiene la potestad de determinar el porcentaje de participación para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, en vista que resulta necesario garantizar la correcta y oportuna ejecución de la obra teniendo en cuenta la magnitud y la complejidad de la obra a ejecutar; así como, prever que las empresas que integren el Consorcio, reflejen solidez técnica y financiera.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que el área usuaria, mediante la Carta N° 000146-2024-GRP/GRI<sup>6</sup> ratificó su requerimiento, respecto del porcentaje mínimo requerido al consorciado de mayor experiencia, argumentando que de esta manera se garantizará la correcta y oportuna ejecución de la obra, teniendo en cuenta la magnitud y la complejidad de la obra a ejecutar que es un hospital de nivel y/o categoría II-1.

Sobre el particular, cabe señalar que el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, establece que el área usuaria tiene la **potestad** de establecer el número máximo de consorciados, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

Así, el numeral 6.1 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD “Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado” establece lo siguiente:

“(…) De conformidad con el Anexo N° 1 - Definiciones del Reglamento, el consorcio es el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado. De acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, **el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación. Asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.** (…”. (El resaltado y subrayado es agregado).

De lo expuesto, se puede colegir que es una facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria consignar las condiciones establecidas para los consorcios considerando la naturaleza de la prestación; en atención a ello, mediante informe técnico<sup>7</sup>, la Entidad, en el marco de sus facultades y bajo su exclusiva responsabilidad, adoptó la decisión de ratificar la condición para que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia debe contar con un porcentaje mínimo de participación de 70%, con la finalidad de garantizar la correcta ejecución así como la dirección técnica y administrativa dentro del plazo previsto, encontrándose acorde a lo estipulado en el numeral 49.5 del artículo 49 de Reglamento.

<sup>6</sup> Remitido mediante Expediente N° 2024-0167857, de fecha 4 de diciembre de 2024.

<sup>7</sup> Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la pretensión del participante se encuentra orientada a que se suprima el porcentaje de participación del integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, y toda vez que la Entidad, en el marco de las competencias reconocidas por la normativa de contratación pública, mediante informe técnico, ha manifestado las razones por las cuales ha decidido mantener el porcentaje cuestionado; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

**Cuestionamiento N° 2:**                      **Respecto al “Fideicomiso de adelanto de obra”**

El participante **CONDORI CARDENAS CONTRATISTAS E.I.R.L.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 4, alegando que la Entidad no empleó un sustento debido al no acoger que se incorpore la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra.

Por lo que, el recurrente **solicita se considere como alternativa la constitución de fideicomisos para los adelantos de obra.**

**Pronunciamiento**

De la revisión del literal c) del numeral 2.3 “Requisitos para perfeccionar el contrato” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

**“2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO**  
*El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*  
(...)  
*c) Solicitud para la constitución del fideicomiso, en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento, **de ser el caso.***  
(...)”. (El subrayado y resaltado es agregado)

Ante ello, mediante la consulta y/u observación N° 4, el participante **MESCO INGENIEROS E.I.R.L.** solicitó incorporar la constitución del fideicomiso en el presente procedimiento de selección como mecanismo para la administración del adelanto directo y de materiales. Ante lo cual, el comité de selección no acogió lo solicitado, señalando que en el desagregado de gastos generales del expediente técnico está estipulado el costo correspondiente para el pago de emisión y

mantenimiento de las garantías de adelanto directo y adelanto de materiales, asimismo agrega que con la finalidad de no duplicar conceptos se conserva la exigencia de presentar las garantías respectivas para solicitar el adelanto directo y adelanto de materiales (incluye el equipamiento).

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que el área usuaria, a través de la Carta N° 000146-2024-GRP/GRI<sup>8</sup>, indicó lo siguiente:

*“(...) en el expediente técnico del proyecto se encuentra presupuestado en el desagregado de gastos generales el pago de emisión y mantenimiento, así como su renovación de las garantías de adelanto directo y adelanto de materiales, dichos montos por mantenimiento por carta fianza, motivo por el cual el que en el adelanto para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario se considera que la solicitud de dichos adelantos se realice mediante carta fianza, con la finalidad de no duplicar conceptos se conserva la exigencia de presentar las garantías respectivas para solicitar el adelanto directo y adelanto de materiales (incluye el equipamiento). Además como se menciona en el literal c) del numeral 2.3 (pág. 21), indica ‘c) Solicitud para la constitución de fideicomiso, en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento, de ser el caso’, es decir que cuando la Entidad no haya incorporado en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, el postor adjudicado puede presentar la solicitud para la constitución del fideicomiso.*

*De lo mencionado el área usuaria se ratifica que para solicitar el adelanto directo y adelanto de materiales (incluye equipamiento), deberá de adjuntar a su solicitud la carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo, tal como se señala en las bases integradas”.* (El resaltado y subrayado es agregado).

El numeral 38.3 del artículo 38 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, tratándose de la ejecución de obras, la Entidad **puede** solicitar en los documentos del procedimiento que el contratista constituya un fideicomiso para el manejo de los recursos que reciba a título de adelanto, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. El reglamento desarrolla los requisitos y condiciones para la operatividad de la figura del fideicomiso.

Por su parte, el numeral 184.1 del artículo 184 del Reglamento dispone que la Entidad **puede** incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, con el fin de garantizar que dichos recursos, durante su ejecución, se apliquen exclusivamente a la obra contratada.

Adicionalmente, el numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento dispone que *“cuando la Entidad no haya incorporado en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, las partes pueden acordar la incorporación de una cláusula en el contrato para la constitución del fideicomiso. Para tal efecto, se tiene en cuenta lo siguiente:*

*a) En la oportunidad de la presentación de los requisitos para perfeccionar el*

<sup>8</sup> Remitido mediante Expediente N° 2024-0167857, de fecha 4 de diciembre de 2024.

*contrato, el postor adjudicado puede presentar la solicitud a la Entidad para la constitución del fideicomiso. En caso la Entidad acepte la solicitud, se incorpora en el contrato a suscribirse la cláusula que prevé la constitución del fideicomiso; o, b) Dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, el contratista puede presentar la solicitud a la Entidad para la constitución del fideicomiso, siempre que los adelantos aún no hayan sido entregados; vencido dicho plazo no procede la solicitud. En caso la Entidad acepte la solicitud, dentro de los siete (7) días siguientes de recibida la mencionada solicitud, se incorpora en el contrato la cláusula que prevé la constitución del fideicomiso. Desde el día siguiente de la incorporación de esta cláusula, se computa el plazo establecido en el numeral 184.2". (El resaltado y subrayado es agregado).*

En esa misma línea, las Bases Estándar aplicables han previsto que el postor adjudicado **puede** presentar la solicitud para la constitución del fideicomiso cuando la Entidad no haya incorporado en las Bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra.

Es así que, la constitución de un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, es de **carácter facultativo**, siendo que la Entidad deberá determinar si corresponde su constitución.

De lo expuesto, se puede colegir lo siguiente:

- La normativa de contrataciones del Estado le otorga a las Entidades la potestad de otorgar adelantos para la ejecución de los contratos, siendo que, en el caso de las obras, se ha previsto la posibilidad de constituir fideicomisos, en lugar de la presentación de garantías; en relación con lo anterior, la decisión de constituir o no fideicomisos es una prerrogativa de la Entidad.
- En el presente caso, de acuerdo con lo manifestado por la Entidad, en el expediente técnico de la presente convocatoria no ha considerado la entrega de adelantos mediante fideicomiso. Dicho aspecto, resulta concordante con lo establecido en las Bases y la normativa de contratación pública, toda vez que se considera entregar adelantos a través de la presentación de garantías.
- En ese sentido, se aprecia que la Entidad se encuentra facultada para otorgar adelantos al contratista con la finalidad de brindarle financiamiento y/o liquidez que permita la ejecución oportuna y correcta de las prestaciones del contrato, siendo que, ésta contempló la entrega de adelantos a través de garantías, la cual se encuentra concordante con su desagregado de gastos generales del expediente técnico de obra.
- Por otro lado, cabe precisar que el artículo 184 del Reglamento señala que cuando la Entidad no haya contemplado la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos destinados a la ejecución de obra en calidad de adelanto en los documentos del procedimiento, las partes pueden acordar su incorporación al contrato observando lo dispuesto en el numeral 184.9 del precitado artículo.

- De lo expuesto, la Entidad ha previsto que el contratista presentará garantías para solicitar los adelantos; no obstante, conforme a lo indicado en el artículo 184 del reglamento y a lo previsto en el numeral 2.3 del Capítulo II de las Bases, el postor adjudicado puede presentar la solicitud para la constitución del fideicomiso, siendo que la Entidad tendrá la facultad de determinar si corresponde admitir la constitución del fideicomiso solicitado.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente está orientada a considerar como alternativa la constitución de fideicomisos para los adelantos de obra, por lo que este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento; sin perjuicio de lo anterior, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirá la siguiente disposición:

- **Se deberá tener en cuenta**<sup>9</sup> lo indicado por la Entidad en la Carta N° 000146-2024-GRP/GRI.
- Cabe precisar que se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

Finalmente, cabe precisar que de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

**Cuestionamiento N° 3:**                      **Respecto a la “Experiencia del residente de obra”**

El participante **CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL NORTE S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 193, alegando que la Entidad no habría motivado adecuadamente la denegatoria a reducir los años de experiencia solicitada para el residente de obra, pues considera que los tres (3) años solicitados resultan un tiempo razonable y proporcional a lo que ofrece el mercado laboral para una correcta ejecución de la obra objeto de la convocatoria.

Por lo que, el recurrente **solicita que se reduzca de cuatro (4) a tres (3) años la experiencia requerida para el Residente de Obra.**

**Pronunciamiento**

De la revisión del acápite 3.1.29.2.1 “Del personal clave” del numeral 3.1 y del acápite A.3 “Experiencia del plantel profesional clave” del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

---

<sup>9</sup> Resulta pertinente precisar que la presente disposición deberá tenerse en cuenta en la etapa correspondiente, no siendo necesario su integración en las Bases.

“3.1.29.2.1. DEL PERSONAL CLAVE

CARGO	PROFESIÓN	EXPERIENCIA	CANT.
(...)	(...)	(...)	(...)
Residente de obra	Ingeniero Civil o Arquitecto	Acreditar 04 años de experiencia en (...)	01
(...)	(...)	(...)	(...)

3.2. Requisitos de calificación

CARGO	PROFESIÓN	EXPERIENCIA
(...)	(...)	(...)
Residente de obra	Ingeniero Civil o Arquitecto	Acreditar 04 años de experiencia en (...)
(...)	(...)	(...)

Es así que, a través de la consulta y/u observación N° 193, el participante solicitó reducir la experiencia del residente de obra a tres (3) años. Ante lo cual, el comité de selección no acogió lo solicitado, indicando que el área usuaria considera los años de experiencia para cada personal clave, de acuerdo a su especialidad y/o cargo, acorde a la envergadura y complejidad de la obra a ejecutarse, toda vez que el nivel y/o categoría de atención del hospital a ejecutarse es II-1.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que el área usuaria, mediante Carta N° 000146-2024-GRP/GRI<sup>10</sup>, señaló lo siguiente:

**“(...) la experiencia requerida al residente de obra fue elaborada en función a la naturaleza, complejidad y envergadura del proyecto, sin contravenir la normativa de contrataciones (...), por el contrario, se puede evidenciar que el participante pretende efectuar petitorios para que se modifique el requerimiento a sus propios intereses, hecho que afectaría la esencia jurídica del requerimiento (...).**

*Debe tenerse en cuenta que la exigencia para este profesional es razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual **dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico guardan coherencia con la experiencia del profesional solicitado de acuerdo al detalle en el desagregado de gastos generales** en la que se le asigna el honorario de:*

<sup>10</sup> Remitido mediante Expediente N° 2024-0167857, de fecha 4 de diciembre de 2024.

ITEM	Und.	% Incid.	CANTIDAD		VALOR UNITARIO S./u	VALOR TOTAL S.
			CANTIDAD	MESES		
1.00 PERSONAL DE OBRA						
INGENIERIA						
PERSONAL PROFESIONAL CLAVE						
1.01	Gerente Obra	mes	26%	1.00	27.00	131.500.00
1.02	Residente de Obra	mes	100%	1.00	27.00	485.000.00
1.03	Ingeniero de campo	mes	100%	1.00	23.00	324.000.00
1.04	Ingeniero Civil Esp. Estructuras	mes	100%	1.00	23.00	230.000.00

El participante cuestiona la experiencia del profesional clave - RESIDENTE DE OBRA; sin considerar lo siguiente:

1. Envergadura de la obra
2. Naturaleza de la obra
3. Complejidad de la obra
4. El honorario establecido, por el tiempo de experiencia solicitada al residente de obra.

(...)

De lo mencionado el área usuaria se ratifica la experiencia del ingeniero residente de 4 años (...). (El resaltado y subrayado es agregado)

Sobre el particular, cabe señalar que este Organismo ha señalado en varias opiniones<sup>11</sup> que la “experiencia” es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, -en el caso del personal- por la habitual realización de las actividades relativas a la comercialización del bien, y la ejecución del servicio **u obra**.

Así, en las Bases Estándar objeto de la presente contratación, se establece que el tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias.

En tal sentido, corresponde señalar que, la Entidad tiene la facultad de incorporar en las Bases la “experiencia del personal clave”, precisando el tiempo de experiencia mínimo en trabajos o prestaciones en la especialidad o en la actividad objeto de la convocatoria para cada personal, así como el cargo, puesto o denominación de la posición que asumirá en la ejecución de la prestación, a efectos de que los potenciales postores puedan estructurar adecuadamente sus ofertas.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado, la Entidad<sup>12</sup> mediante el citado informe técnico<sup>13</sup> y en atención al mejor conocimiento de su necesidad que desea

<sup>11</sup> Opiniones N° 105-2015/DTN, N° 032-2014/DTN, N° 082-2012/DTN, N° 068-2011/DTN, entre otras.

<sup>12</sup> Ver la Opinión N° 002-2020/DTN, entre otras, así como lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento.

<sup>13</sup> Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absoluto y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en

satisfacer, ratificó la necesidad de contar con un residente de obra con experiencia de cuatro (4) años, debido a la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra. Asimismo, refiere que los honorarios establecidos en el desagregado de gastos generales del expediente técnico de obra, guardan coherencia con la experiencia solicitada a dicho personal. Siendo que lo indicado posee calidad de declaración jurada y está sujeto a rendición de cuentas.

En ese sentido, considerando que el recurrente solicita que necesariamente se reduzca el tiempo de experiencia del residente de obra a tres (3) años, y en la medida que la Entidad en el marco de las competencias reconocidas por la normativa de contratación pública, mediante informe técnico, ha manifestado las razones por las cuales ha decidido mantener la experiencia del residente de obra; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

**Cuestionamiento N° 4:                      Respecto a los “Experiencia del postor en la especialidad”**

El participante **CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL NORTE S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 194, alegando que la Entidad no habría motivado la denegatoria a reducir el monto facturado acumulado para acreditar la experiencia del postor en la especialidad a 0.30 veces el valor referencial, a fin de fomentar una mayor participación de potenciales postores.

Por lo que, el recurrente **solicita que se reduzca el monto facturado acumulado para acreditar la experiencia del postor en la especialidad a 0.30 veces el valor referencial.**

**Pronunciamiento**

De la revisión del literal B “Experiencia del postor en la especialidad” del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“B	<i>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</i>
	<i>Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/</i>

---

virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

<p>204,864,727.30 (Doscientos cuatro millones ochocientos sesenta y cuatro mil setecientos veintisiete 30/100 soles), en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. (...)"</p>
--

Ante lo cual, a través de la consulta y/u observación N° 194, se solicitó reducir el monto facturado acumulado a 0.30 veces el valor referencial de la experiencia del postor en la especialidad. Al respecto, el comité de selección no acogió lo solicitado indicando que el monto facturado se encuentra acorde a la envergadura y complejidad de la obra a ejecutarse, la misma que asegura la calidad de la misma y que se realice dentro del plazo previsto.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que el área usuaria, mediante Carta N° 000146-2024-GRP/GRI<sup>14</sup>, señaló lo siguiente:

<p><i>"(...) el área usuaria ratifica la experiencia indicada (...), toda vez que no se está vulnerando lo consignado en las Bases Estándar (...), en el cual menciona que el monto facturado no debe exceder a una (1) vez el valor referencial de la contratación, <b><u>no superando los parámetros exigidos en las Bases Estándar</u></b> para el procedimiento de selección. (...) <b><u>el monto facturado acumulado está acorde a la envergadura y complejidad de la obra a ejecutarse la misma que asegura la calidad de la misma y que se realice en el plazo indicado en el expediente técnico.</u></b> (...) el área usuaria se ratifica en el monto facturado acumulado indicado en las Bases Integradas". (El resaltado y subrayado es agregado).</i></p>
--

Sobre el particular, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN se indicó que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad, como responsable y mejor conocedora de sus necesidades, ratificó el monto facturado acumulado de la experiencia del postor en la especialidad, argumentando que ello obedece a la envergadura y complejidad de la obra a ejecutarse, con la finalidad de asegurar la calidad de la misma y que la prestación se efectúe dentro del plazo previsto. Siendo que lo indicado posee calidad de declaración jurada y está sujeto a rendición de cuentas.

Asimismo, en concordancia con lo afirmado por la Entidad, cabe precisar que las Bases estándar aplicables a la licitación pública de obras, prevén la posibilidad de requerir un monto facturado acumulado para acreditar la experiencia del postor en la especialidad de hasta una (1) vez el valor referencial de la contratación o del ítem. Siendo de notar que, en el presente caso, dicho monto se encuentra dentro del alcance de lo indicado en las Bases estándar.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la pretensión del participante se encuentra orientada a que se reduzca el monto facturado acumulado de la experiencia del postor

---

<sup>14</sup> Remitido mediante Expediente N° 2024-0167857, de fecha 4 de diciembre de 2024.

en la especialidad a 0.30 veces el valor referencial, y toda vez que la Entidad, en el marco de las competencias reconocidas por la normativa de contratación pública, mediante informe técnico, ha manifestado las razones por las cuales ha decidido mantener su requerimiento; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

### 3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

#### 3.1. Expediente técnico de obra publicado en el SEACE

- **Respecto a la Gestión de Riesgos (Directiva N° 012-2027-OSCE/CD)**

De la revisión del archivo “12. Estudio de Gestión de de Riesgos181257 1.pdf” del apartado “GESTIÓN DE RIESGOS” de la Sección 3 del expediente técnico de obra del formulario SEACE, se aprecia el Anexo N° 3 “Asignación de riesgos”, conforme a la siguiente imagen:

Anexo N° 03										
Formato para asignar los riesgos										
1. NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO		Número	2. DATOS GENERALES DEL PROYECTO				Nombre del Proyecto	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL RAFAEL ORTIZ RAVINES DE LA CIUDAD DE JULI CATEGORÍA II - 1 PROVINCIA DE CHUCUITO REGION PUNO		
		Fecha					Ubicación Geográfica	DISTRITO DE PUNO - PROVINCIA DE CHUCUITO - DEPARTAMENTO DE PUNO		
3. INFORMACIÓN DEL RIESGO			4. PLAN DE RESPUESTA A LOS RIESGOS							
3.1 CÓDIGO DE RIESGO	3.2 DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	3.3 PRIORIDAD DEL RIESGO	4.1 ESTRATEGIA SELECCIONADA				4.2 ACCIONES A REALIZAR EN EL MARCO DEL PLAN	4.3 RIESGO ASIGNADO A		
			Mitigar el riesgo	Evitar el riesgo	Aceptar el riesgo	Transferir el riesgo		Entidad	Contratista	
001/GRP	Riesgo de errores o deficiencias en el diseño que repercuten en el costo o la calidad de la infraestructura.	Alta Prioridad				X	Realizar una revisión minuciosa del expediente técnico en el momento de su elaboración, con participación de especialistas con experiencia. En Deficiencias del Expediente Técnico, se transfiere la problemática al Proyectista, a fin de que abuelven consultas inherentes a los diseños.	X		
002/GRP	Por modificación y ajustes de los diseños y/o estudios generales y/o específicos, los cuales fueron ejecutados por el CONTRATISTA DE LA OBRA sin la autorización de la Entidad.	Prioridad Moderada		X			Seguir el procedimiento según la ley de contrataciones y el contrato para realizar los cambios al diseño y ejecución de obras buscando la aprobación de la entidad, con una adecuada Supervisión de Obra.		X	
003/GRP	Falta de Revisión diligente del Expediente Técnico para elaborar la Propuesta Técnica y económica, que generan propuestas que no se ajustan a la realidad del Proyecto a ejecutar.	Alta Prioridad		X			Seguir el procedimiento de revisión diligente del expediente Técnico por parte del Contratista según la ley de contrataciones, para realizar una Oferta adecuada.		X	
004/GRP	Riesgo de construcción que generan sobrecostos y/o sobre plazos durante el periodo de construcción.	Prioridad Moderada			X		LOS SERVIDORES DE SUBROGACIONES TÉCNICAS DE RESERVAS propuestas por el CONTRATISTA, solo pueden realizarse con la aprobación de la ENTIDAD, implementar el Proceso administrativo según la Ley de contrataciones.	X	X	
005/GRP	Deterioro de los materiales de construcción por deficiencias en su acopio por parte del CONTRATISTA DE OBRA.	Prioridad Moderada		X			El Contratista de Obra debe prever las mejores condiciones de compra, traslado, almacenaje y movilización interna de los materiales; caso contrario es responsable de restituir el material como nuevo.		X	

	programación prevista												
014/GRP	Riesgos geológicos y geotécnicos	Prioridad Moderada				X				Realizar estudios geológicos y geotécnicos exhaustivos de verificación antes de la construcción, diseñar soluciones de ingeniería adecuadas para mitigar los riesgos identificados, monitorear continuamente las condiciones del suelo durante la construcción, y establecer planes de contingencia para responder a eventos geológicos imprevistos. En Deficiencias del Estudio, se Acepta y transfiere la problemática al Contratista que elaboró el Estudio, quien es responsable de las deficiencias del mismo.	X		
015/GRP	Riesgo de interferencias, interrupción de servicios básicos que puedan afectar el normal avance de los trabajos o afectar a terceros, debido a una deficiente identificación y cuantificación de los mismos.	Prioridad Moderada				X				Planear la Solución Técnica y determinar la Vía Administrativa y los responsables a cargo sobre estas causas no imputables a las Partes.	X		
016/GRP	Riesgo por vicios ocultos y/o fallas geológicas, durante el proceso de movimiento de tierras	Prioridad Moderada					X			Evaluación técnica en Campo y plantear las soluciones técnicas por partes de los Responsables de obra			X
017/GRP	Modificaciones de la ubicación y/o trazado de las obras a ejecutar según el Expediente Técnico por parte del CONTRATISTA DE OBRA, sin la autorización de la ENTIDAD.	Prioridad Moderada			X					Los cambios al diseño y ejecución de obras no autorizadas por la ENTIDAD, es de responsabilidad del Contratista; por lo cual se sanciona al Contratista y éste debe restituir lo previsto en el Contrato.			X
018/GRP	Riesgo de interferencias o interrupción entre Especialidades durante el Proceso Constructivo	Prioridad Moderada				X				En causas no imputables a las Partes. Evaluar la Posibles soluciones y notificar al Proyectista	X		X
019/GRP	Riesgo ambiental	Prioridad Moderada			X					Cumplir con todas las normativas ambientales, implementar medidas de gestión de residuos, realizar monitoreos ambientales continuos, capacitar al personal en prácticas ambientales responsables, y establecer un plan de mitigación y contingencia para minimizar los impactos ambientales negativos. Considerar en el Contrato que el incumplimiento de esta actividad conlleva a multas que serán de responsabilidad del Contratista de Obra			X
020/GRP	Riesgos arqueológicos	Prioridad Moderada				X				Realizar estudios arqueológicos exhaustivos antes del inicio del proyecto, coordinar con las autoridades culturales y arqueológicas, establecer un plan de manejo arqueológico, y preparar un cronograma flexible que contemple posibles retrasos por descubrimientos arqueológicos.	X		X

021/GRP	Riesgo de obtención de permisos y licencias	Prioridad Moderada					X			Planificar y presentar la documentación con antelación, seguir de cerca el estado de las solicitudes, mantener comunicación con las autoridades, y tener un equipo dedicado a la gestión de licencias. Además, contar con planes de contingencia para ajustar el cronograma en caso de demoras.	X		X
022/GRP	Riesgo de no contar con energía provisional por parte de la empresa prestadora de energía eléctrica	Prioridad Moderada					X			El contratista deberá establecer el Plan de Contingencia en la Etapa de inicio de Obra			X
023/GRP	Riesgo de atención inoportuna por parte de las empresas prestadoras de servicios básicos para las conexiones definitivas para la puesta en funcionamiento de la edificación.	Prioridad Moderada					X			Gestión de Tramites con anticipación por parte del Contratista			X
024/GRP	Riesgo de obtención de permisos y licencias derivado del vencimiento de los permisos y licencias, que deben ser expedidos por las instituciones u organismos públicos distintos de la entidad contratante y que es necesario obtener por parte de estas antes del inicio de las obras de construcción	Baja Prioridad			X					Tramitar los Permisos con Anterioridad			X
025/GRP	Riesgo de paralización de trabajos por Paros sociales ocasionados por la población.	Prioridad Moderada			X					Responsabilidad del Contratista de Obra socializar el Proyecto para lo cual debe evaluar, estudiar y verificar las causas y concordar en las soluciones que el caso requiera.	X		X
026/GRP	Riesgos derivados de eventos de fuerza mayor o caso fortuito.	Alta Prioridad					X			En causas no imputables a las Partes se aplicará la conforme a Ley y Reglamento de Contrataciones. Utilización de edificios que controlen las bajas temperaturas, protección con materiales aislantes a las estructuras expuestas, se utilizaran estrategias de sensibilización al personal de obra.	X		X
027/GRP	Riesgo social, por la inseguridad ciudadana	Alta Prioridad					X			Medidas deben estar definidas en el plan de seguridad en obra de la empresa contratista			X

033/GRP	Riesgo Financiero por incumplimiento por parte de la Entidad	Prioridad Moderada			X					Ejecución de Obras en Edificios de gran Envergadura. Seguimiento y Monitoreo de valorizaciones	X		
034/GRP	Riesgo por huelga de trabajadores de construcción civil	Alta Prioridad					X			Talleres informativos con participación ciudadana (considerado en el Instrumento de gestión Ambiental Aprobado)			
035/GRP	Riesgos vinculados a accidentes de construcción y daños a terceros por responsabilidad civil, por parte del CONTRATISTA DE LA OBRA.	Prioridad Moderada								Evaluar y Prevenir de acuerdo al Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, debe contar con Pólizas CNA y Certas Fianzas Responsabilidad del CONTRATISTA DE OBRA.			X
036/GRP	Riesgos vinculados a accidentes de construcción y daños a terceros	Alta Prioridad			X					Accionar las Medidas definidas en el Plan de Seguridad de la Empresa Contratista. Implementar y mantener estrictas medidas de seguridad, proporcionar capacitación continua al personal, asegurar el uso correcto de equipos, cumplir con todas las normativas de seguridad, y establecer una adecuada señalización y control de las áreas de trabajo. Además, realizar inspecciones regulares y contar con un plan de respuesta a emergencias.			X
037/GRP	Riesgos derivados de eventos de fuerza mayor o caso fortuito	Alta prioridad					X			Elaborar un plan de contingencia que contemple procedimientos específicos para enfrentar eventos de fuerza mayor como inundaciones, lluvias fuertes, nevada entre otros. El plan debe incluir rutas de evacuación, puntos de reunión y protocolos de comunicación.			
038/GRP	Riesgo de encontrar estructuras durante el proceso de excavación o demolición no consideradas en la partida correspondiente.	Prioridad Moderada					X			Reporte de cronogramas de actividades y coordinación con supervisión para tomar acciones respectivas.			X
039/GRP	Riesgo de construcción que generen sobrecostos y/o sobre plazos durante el periodo de construcción.	Prioridad Moderada					X			Establecer contratos con proveedores alternativos de materiales desde el inicio del proyecto. Realizar un monitoreo continuo del mercado de materiales y ajustarse rápidamente a los cambios.			X
040/GRP	Riesgo de Conflictos Sociales ocasionados por la población.	Prioridad Moderada			X					Establecer canales de comunicación abiertos y transparentes con los trabajadores y la comunidad. Realizar reuniones periódicas con los beneficiarios del proyecto para informar sobre el avance y atender sus inquietudes.	X		X

Al respecto, se advierte que, en el Anexo N° 03 “Formato para asignar los riesgos”, en los riesgos con códigos 4, 14, 15, 18, 20, 21, 25, 26 y 40, se estaría asignando al contratista y a la Entidad al mismo tiempo, generando inconsistencia. Asimismo, en el riesgo con código 34, no se aprecia la asignación correspondiente.

De lo antes mencionado, y en concordancia al numeral 7.5 de la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD, donde señala que: “...Teniendo en cuenta **qué parte está en mejor capacidad para administrar el riesgo, la Entidad debe asignar cada riesgo a la parte que considere pertinente, usando para tal efecto el formato incluido como Anexo N° 3 de la Directiva...**”, se advierte que solo se podría asignar el riesgo a una de las partes del contrato, estos son al “Contratista” o la “Entidad”.

En relación con ello, mediante Carta N° 000146-2024-GRP/GRI<sup>15</sup>, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…) de acuerdo a lo indicado en el documento **se remite el Anexo N° 3 ‘Formato para asignar los riesgos’ corregida**, con la asignación de riesgos asignados a la ‘Entidad’ o al ‘Contratista’ de los riesgos 4, 14, 15, 18, 20, 21, 25, 26, 34 y 40, de acuerdo al numeral 7.5 de la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD ”. (El resaltado y subrayado es agregado).

En ese sentido, considerando lo expuesto y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se publicará** conjuntamente con las Bases Integradas Definitivas, el Anexo N° 3 “Formato para asignar los riesgos” corregido, remitido por la Entidad mediante Carta N° 000146-2024-GRP/GRI, denominado “2.2 Anexo 3 gestión de riesgos.pdf”.
- **Se adecuará** el Anexo N° 3 “Formato para asignar los riesgos” consignado en la Cláusula décima tercera: “Asignación de riesgos del contrato” de la Proforma del contrato del Capítulo V de las Bases Integradas, acorde a lo señalado por la Entidad mediante Carta N° 000146-2024-GRP/GRI.
- Cabe precisar que se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

- **Programación de ejecución de obra y cronograma valorizado**

De la revisión de la programación de ejecución de obra y cronograma valorizados, se advierte que no se estaría considerando el componente de equipamiento y mobiliario, a pesar que forma parte del proyecto, de conformidad al siguiente detalle:

---

<sup>15</sup> Remitido mediante Expediente N° 2024-0167857, de fecha 4 de diciembre de 2024.

## MEMORIA DESCRIPTIVA GENERAL

### 1 GENERALIDADES:

El presente proyecto considera la Construcción y Equipamiento del HOSPITAL RAFAEL ORTIZ RAVINES DE LA CIUDAD DE JULI CATEGORIA II-1, ubicado en la Provincia de Chucuito, Distrito de Juli. La ejecución del presente Proyecto servirá para fortalecer la capacidad de respuesta a las necesidades de salud de la población de la provincia.

El proyecto de inversión "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Rafael Ortiz Ravines de Juli, Provincia de Chucuito - Región Puno" identificado con código SNIP N° 313366, a cargo de EL GOBIERNO REGIONAL, tiene un costo de inversión total de S/. 78 638 439.00, según información contenida en el banco de proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública SNIP, a la fecha de suscripción del presente convenio.

Al respecto, a través de la Carta N° 000146-2024-GRP/GRI<sup>16</sup>, la Entidad indicó lo siguiente:

*“(...) de acuerdo a lo indicado en la memoria descriptiva, el proyecto de construcción y equipamiento del Hospital Rafael Ortiz Ravines de la ciudad de Juli categoría II-1, contempla como componente el equipamiento y mobiliario, el cual según el anexo 3 (consolidado de equipos) muestra el resumen de dichos equipos de acuerdo al siguiente cuadro:*

ANEXO 3. CONSOLIDADO DE EQUIPOS CON COSTOS POR GRUPO GENERICO - HOSPITAL JULI				
PROVEE (EQ/OC)	TIPO	NOMBRE TIPO	CANT.	COSTO TOTAL
EQ	B	EQUIPOS BIOMÉDICOS	390 S/	21,255,467.11
EQ	C	EQUIPOS COMPLEMENTARIOS	748 S/	1,836,270.31
EQ	E	EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS	203 S/	4,848,327.58
EQ	I	INSTRUMENTAL MÉDICO	139 S/	1,391,873.58
EQ	MA	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	2514 S/	1,922,886.57
EQ	MC	MOBILIARIO CLÍNICO	1266 S/	3,487,647.93
EQ	MEN	MENAJE	1 S/	15,890.00
EQ	V	VEHÍCULOS	3 S/	1,020,285.83
Total EQ			5264 S/	35,778,648.92
OC	COM	EQUIPOS DE COMUNICACIONES	413	
OC	INF	EQUIPOS INFORMÁTICOS	282	
Total OC			695	
<b>Total general</b>			<b>5959 S/</b>	<b>35,778,648.92</b>

\*El equipamiento OC es referencial, sus especificaciones y costos se desarrollan y determinan en el expediente técnico de comunicaciones

*A su vez el componente de equipamiento cuenta con especificaciones técnicas, y detalles de adquisición de las mismas las cuales cuantifican el porcentaje de pago por cada equipo y el tiempo de instalación de acuerdo al anexo II consideraciones técnicas para la adquisición de equipos hospitalarios las cuales describen la forma de pagos y las consideraciones de estos pagos:*

<sup>16</sup> Remitido mediante Expediente N° 2024-0167857, de fecha 4 de diciembre de 2024.

**1.14 Forma de Pago**

La forma y condiciones de pago al Proveedor serán las siguientes:

**a) Equipos que requieren Pre Instalación**

**Pago del 80%** con el almacenamiento de los equipos en la obra; incluye:

- Especificaciones Técnicas (EETT) de los equipos suministrados aprobadas por la Supervisión y validación de marca y modelo del bien.
- Acta de Verificación y Custodia de Bienes en Obra.
- Copia de Guía de Remisión general y/o detallada.

**Pago del 10%** con el montaje, instalación y prueba operativa preliminar de los equipos en ambiente de destino final en obra; incluye:

- Acta de Montaje e Instalación y Prueba Operativa Preliminar.

De la misma manera, en el expediente existe un cronograma de ejecución del componente equipamiento en los documentos la plataforma del SEACE en la sección 3/equipamiento y/o mobiliario memoria descriptiva en los folios 003856 con el título cronograma referencial de adquisición de equipamiento, a su vez se consideró las formas de pago de cada equipamiento dentro de los documentos de equipamiento y mobiliario, como se muestra en el siguiente cuadro:



Por lo tanto, de acuerdo a la documentación sustentatoria del proyecto, el componente de equipamiento y mobiliario sí contempla un cronograma referencial de adquisiciones de equipamiento como se muestra en el gráfico anterior las cuales forman parte de la documentación adjunta en la plataforma del SEACE, indicando los plazos en los que se realizarán las actividades que comprende el componente equipamiento biomédico y a su vez la forma de pago y otras consideraciones necesarias para su pago. En tal razón considerando la solicitud a la notificación electrónica del SEACE, se realiza la inserción del cronograma de equipamiento y mobiliario en el cronograma de la obra principal, siendo necesario mencionar, que dicho programa de ejecución de obra así como el calendario de avance de obra valorizado, para la suscripción del contrato puede ser analizados y de ser el caso sufrir modificaciones que a criterio del contratista sean necesario para la ejecución de obra, el mismo que deberá estar acompañado de la memoria en la que se señale

las consideraciones que se han tomado en cuenta para su elaboración, conforme lo establece el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CONCLUSIONES**

**De lo mencionado se remite los documentos unificados tanto de la obra principal y del equipamiento dentro de los programas de ejecución de obra y cronograma valorizados, precisando que la integración de dichos documentos mencionados, no afecta y/o altera el plazo de ejecución, así como el presupuesto general de obra. Dicha documentación será remitida de acuerdo a lo solicitado**". (El resaltado y subrayado es agregado).

Por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- **Se publicará** el programa de ejecución de obra corregido (denominado "2.3.a Programación de Ejecución de OBra.pdf") y el cronograma valorizado de obra corregido (denominado "2.3.b Cronograma valorizado de obra.pdf"), remitidos por la Entidad mediante Carta N° 000146-2024-GRP/GRI.
- Cabe precisar que se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

### 3.2. Definición de obras similares

De la revisión de la definición de obras similares consignada en el literal B "Experiencia del postor en la especialidad" del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

<b>B</b>	<b>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</b>
	<p>Requisitos: (...) Se considerará obra similar a: Construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o mejoramiento y/o renovación y/o ampliación y/o habilitación y/o creación y/o terminación y/o fortalecimiento y/o nuevo y/o rehabilitación de establecimientos de salud, <b>que incluyan equipamiento médico</b> (edificaciones públicas o privadas), tales como institutos de salud y/o policlínicos y/o clínicas y/o hospitales, igual o superior a establecimientos de salud de Categoría II-1.</p> <p>(El resaltado y subrayado es agregado).</p>

Al respecto, de acuerdo con las Bases Estándar para el presente objeto de contratación, se aprecia que en el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" se ha consignado como referencia a la Opinión N° 185-2017 /DTN, la cual señala lo siguiente:

*“De lo señalado, se observa que las bases estándar al establecer la forma en la cual deberá acreditarse el requisito de calificación “experiencia del postor”, precisan que la documentación que sirve para dicho fin necesariamente debe acreditar de manera fehaciente que la obra fue concluida así como también el monto total de ejecución de la misma”.*

Adicionalmente, las referidas Bases Estándar establecen que la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad se realiza a través de: “La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación **o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución**; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones”.

Sin perjuicio de lo expuesto, es importante destacar que mediante el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, publicado en el Diario “El Peruano” el 2 de diciembre de 2023, se establecieron criterios para la aplicación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras. En tal sentido, el Acuerdo N° 5 establece lo siguiente:

*“(…)  
III. ACUERDO  
(...)  
**5. Las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación “experiencia del postor en la especialidad”, no pueden exigir que se acredite “componentes” y/o partidas de la obra; dicha exigencia no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que la entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos”.***

Por lo tanto, la Entidad, a través de la Carta N° 000146-2024-GRP/GRI<sup>17</sup>, señaló lo siguiente:

*“(…) la Entidad determina modificar la definición de obras similares el cual quedará redactado de la siguiente manera:*

*Se considera obra similar a:*  
*Construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o mejoramiento y/o renovación y/o ampliación y/o habilitación y/o creación y/o terminación y/o fortalecimiento y/o nuevo y/o rehabilitación de establecimientos de salud (edificaciones públicas o privadas), tales como institutos de salud y/o policlínicos y/o clínicas y/o hospitales, igual o superior a establecimientos de salud de Categoría II-1”.*

<sup>17</sup> Remitido mediante Expediente N° 2024-0167857, de fecha 4 de diciembre de 2024.

En ese contexto, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** la definición de obras similares consignada en el literal B “Experiencia del postor en la especialidad” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

*Se considerará obra similar a:*  
*Construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o mejoramiento y/o renovación y/o ampliación y/o habilitación y/o creación y/o terminación y/o fortalecimiento y/o nuevo y/o rehabilitación de establecimientos de salud, ~~que incluyan equipamiento médico~~ (edificaciones públicas o privadas), tales como institutos de salud y/o policlínicos y/o clínicas y/o hospitales, igual o superior a establecimientos de salud de Categoría II-1.*

- Cabe precisar que se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

#### 4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

**4.4** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 11 de diciembre de 2024

*Códigos: 6.1, 6.5, 6.6 y 11.6*